

UNAS NOTAS SOBRE LA CONTABILIDAD Y LA FISCALIDAD DE ENTIDADES NO LUCRATIVAS

Luis Vidal Domínguez - Economista -

MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de Asociación.
 - Art. 13 Actividades. Destino de los beneficios
 - Art. 14 Obligaciones documentales y contables
 - Art. 15 Responsabilidad
- Ley 14/2008 de Asociaciones de la C.Valenciana
 - Art. 10 Actividades Económicas
 - Art. 17 Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.
 - Art. 36 Aprobación del presupuesto y las cuentas
- Ley 50/2002, de Fundaciones
- Ley 49/2002, de ENL y de incentivos fiscales al mecenazgo



Unas Cuestiones Previas

Una asociación es una entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin de forma estable, sin ánimo de lucro y con una gestión democrática. La asociación está dotada de personalidad jurídica, por lo que desde el momento de su fundación es una persona distinta de los propios socios y es titular del patrimonio dotado originariamente por estos, del que puede disponer para perseguir los fines que se recogen en sus estatutos.

Las asociaciones pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales (actividades económicas), siempre y cuando el beneficio de tales actividades sea aplicado al fin principal de la entidad.



OBLIGACIONES CONTABLES

Ley 14/2008 de Asociaciones de la C.V.

Artículo 10. Actividades económicas.

1. Se considerará que una asociación no tiene ánimo de lucro aunque desarrolle una actividad económica si el fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general establecidas en sus estatutos.
2. A efectos de esta Ley, se considera que las asociaciones desarrollan una actividad económica cuando realicen la **ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos**, o de uno de ambos, **con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.**



OBLIGACIONES CONTABLES

Ley 14/2008 de Asociaciones de la C.V.

Artículo 17. Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.

- 1. Las asociaciones han de tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros y las actividades realizadas. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general.
- 2. Las personas asociadas y las administraciones públicas podrán acceder a toda la documentación contable a través de los órganos de representación.
- 3. La asociación deberá cumplir escrupulosamente con todas sus obligaciones fiscales y tributarias.

Artículo 36. Competencias de la Asamblea

- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.



OBLIGACIONES CONTABLES

Ley Organica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 13. Régimen de actividades.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 14. Obligaciones documentales y contables.

Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Deberán llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Los asociados podrán acceder a esta documentación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



OBLIGACIONES CONTABLES

El proceso presupuestario. Fases

- Previsión. ¿Que queremos/podemos/debemos hacer?
- Presupuesto. ¿ Que nos costara ?
- Seguimiento. Ojo, que nos desviemos
- Evaluación y análisis. ¿Porqué nos hemos gastado más (o menos) ?
- Liquidación. Se veía venir.
- Conclusiones. El año que viene no nos pasa. O sí
- Consejo: Estructura del presupuesto por áreas/proyectos



OBLIGACIONES CONTABLES

Artículo 120 de la Ley de Impuesto Sobre Sociedades :

Los contribuyentes de este impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen (Plan General de Contabilidad)

En todo caso, los contribuyentes a que se refiere el título VII, capítulo XV, de esta ley llevarán su contabilidad de tal forma que permita **identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas.**

La contabilidad debe llevarse de tal manera que nos permita conocer por un lado los ingresos que tributan por no estar exentos y los gastos relacionados con los mismos (que en principio serán gastos deducibles de los ingresos) y por otro los ingresos que están exentos de tributación y los gastos asociados a estos ingresos, que no serán deducibles. Por tanto, las asociaciones no solo están obligadas a llevar una contabilidad, sino que deben llevarla de una forma determinada.

Consejo: llevar una contabilidad analítica que nos permita asignar los ingresos y los gastos a cada una de las actividades.

OBLIGACIONES CONTABLES

Adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para entidades no lucrativas: Solo es obligatoria para fundaciones y asociaciones de utilidad pública, pero es el mejor instrumento para llevar la contabilidad de una SSMM, pues recoge las cuentas y relaciones contables que les afectan por sus características y por el tipo de operaciones que realizan

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos
- Resolución 26/3/2013 del ICAC por la que se aprueba el PGC de ENL.

Registro:

Las entidades sin fines lucrativos no tienen que legalizar sus libros ni presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Las asociaciones de utilidad pública y las fundaciones sí que presentan las cuentas anuales al Registro de Fundaciones pero el resto de asociaciones no tienen ninguna obligación de registro.

Pero si tienen la obligación de conservar los documentos y la propia contabilidad durante 6 años que marca el Código de Comercio.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades obliga a la llevanza de la contabilidad y por tanto Hacienda puede exigir su presentación en el marco de un procedimiento de comprobación.

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **El Impuesto sobre Sociedades** es un impuesto que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas (Art. 1 Ley ISS).
- **Son sujetos pasivos** del ISS, entre otros, las personas jurídicas.(Art. 7 Ley ISS).Es sujeto pasivo quien tiene una obligación tributaria por realizar el hecho generador de un impuesto (hecho imponible).
- **La persona jurídica** es un sujeto de derechos y obligaciones que existe no como individuo sino como institución creada por personas físicas para cumplir un objetivo social con o sin ánimo de lucro.
- **Ánimo de lucro:** Se considerará que una asociación no tiene ánimo de lucro aunque desarrolle una actividad económica si el fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general establecidas en sus estatutos. (Art. 10 Ley de Asociaciones de la CV.)
- **Actividad Económica:** A efectos de esta Ley, se considera que las asociaciones desarrollan una actividad económica cuando realicen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. (Art. 10 Ley de Asociaciones de la CV.)
- **Consejo:** Determinar con claridad si la ENL desarrolla actividades económicas o no, ya que esta circunstancia es de capital importancia



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Régimen fiscal de las ENL

Art. 9.2 de la Ley del I.S.S.: Estarán parcialmente exentas, en los términos de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho título. (Asociaciones de Utilidad Pública y fundaciones).

Art. 9.3 : Estarán parcialmente exentos del impuesto en los términos previstos en el capítulo XIV del título VII de la ley:

Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.

Se refiere a las Asociaciones NO declaradas de Utilidad Pública. Es decir, la inmensa mayoría de las asociaciones.



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Obligación de presentación del ISS. Art. 124 de la Ley del ISS

Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir una declaración por este impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Ministro de Hacienda.

Los contribuyentes a que se refiere los apartados 2,3 y 4 del art. 9 de esta ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los citados contribuyentes no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.**

Consejo: Determinar con claridad si la ENL desarrolla actividades económicas o no.



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Titulo VII Capitulo XIV Régimen de Entidades parcialmente Exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social.

Las **cuotas de asociados**: Están exentas si no responden a la contraprestación por los servicios que la asociación les presta a los asociados.

Las **subvenciones**: Están exentas las subvenciones recibidas para contribuir al cumplimiento del fin social. No están exentas las subvenciones vinculadas al desarrollo de una actividad económica, pues en este caso se consideran rendimiento de dicha actividad.

Subvención: Desplazamiento patrimonial dinerario o es especie de las Ad. Públicas a entidades públicas o privadas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, afectada a un fin y con obligación por parte del destinatario de cumplir las condiciones establecidas o proceder a su reintegro.

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Titulo VII Capitulo XIV Régimen de Entidades parcialmente Exentas

Sin contrapartida directa significa que la subvención no puede ser la contraprestación por un servicio prestado (por ejemplo una actuación musical) por la asociación a quien la concede.

b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. (Donaciones recibidas o realizadas)

c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Ej: Si la asociación vende el local social, la renta que obtenga por la venta está exenta si se reinvierte en los tres años siguientes y se mantiene la inversión siete años.



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Titulo VII Capitulo XIV Régimen de Entidades parcialmente Exentas

Art. 110.2 La exención a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los rendimientos de explotaciones económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

Se considerarán rendimientos de una explotación económica todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Rentas sometidas a retención.

El Art. 58 del Reglamento del ISS indica que están sometidos a retención los rendimientos de intereses o de arrendamientos entre otros. Pero los que no se incluyen son los rendimientos de actividades económicas.

Recordemos que el tercer requisito para no tener la obligación de presentar el impuesto era: **Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.**

CONCLUSIÓN: Nada ha cambiado para las asociaciones en relación con la obligación de presentación del I.S.S. ya que se ha reducido la cifra de ingresos totales de 100.000 € a 50.000 € anuales, (primer requisito) pero es necesario cumplir los tres. Y el tercer requisito, que no ha sido modificado, solo lo cumpliría aquella asociación que no realizara absolutamente ninguna actividad económica durante el año. Solo en ese caso, si además cumple los dos primeros requisitos, se libraría de la obligación de presentación del Impuesto sobre Sociedades.



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Gastos deducibles y no deducibles. Calculo de la Base Imponible.

La base imponible se calcula aplicando las normas generales del impuesto si bien el art. 111 de la Ley del ISS nos dice en su punto 2 que:

No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles, además de los establecidos en el art. 15 de esta ley, los siguientes:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de explotaciones económicas no exentas respecto de los ingresos totales de la entidad.

Esto significa que los gastos que se generan para poder obtener las rentas derivadas del desarrollo de actividades económicas son deducibles en su totalidad. Pero para que sea deducible un gasto tiene que estar contabilizado y disponer del soporte documental que acredite tal gasto.



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Gastos deducibles y no deducibles. Calculo de la Base Imponible.

Los gastos generales que tiene la entidad como suministros de luz, teléfono, reparaciones, etc. no se generan solo para poder hacer actividades retribuidas y por tanto son deducibles en un porcentaje que se calcula del siguiente modo:

Si la entidad ha tenido unos ingresos totales de 100.000 € y de ellos 70.000 € se han percibido por el desarrollo de actividades no exentas este importe representa el 70% de los ingresos totales y por tanto será deducible este porcentaje de los gastos generales.

b) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los que se destinen al sostenimiento de las actividades exentas a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo anterior.

Es decir, los gastos generados directamente para obtener rentas que no tributan obviamente no pueden ser deducibles.

Sin una adecuada contabilidad analítica se hace tremendamente difícil liquidar correctamente el ISS



EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Declaración, autoliquidación, pagos fraccionados y tipo de gravamen

El art 124.3 indica que Estas entidades tienen la obligación de declarar la totalidad de sus rentas, tanto exentas como no exentas.

Por tanto en la declaración del impuesto debe hacerse constar todas los ingresos que obtiene la SS.MM. y todos los gastos. Por diferencia entre los ingresos no exentos y los gastos que son deducibles obtenemos la base imponible que es el importe al que se aplica el tipo de gravamen que para estas entidades es del 25%. Para ello llevaremos a cabo los pertinentes ajustes extracontables A este importe le restamos las retenciones que nos hayan practicado en su caso (por alquileres e intereses cobrados) y los pagos a fraccionados y obtendremos el importe a pagar o a devolver.

Pagos fraccionados: 3 al año. Presentación del 1 al 20 de abril, de octubre y de diciembre.

Calculo: un 18% sobre el impuesto pagado del ejercicio anterior. Puede optarse por pagar en función del resultado positivo (si es negativo no existe obligación de presentar el modelo) correspondiente a las actividades realizadas que generen rentas sujetas y no exentas de los tres, nueve y once meses del año.

A las asociaciones que cumplen los requisitos para ser consideradas como empresa de reducida dimensión (ingresos inferiores a 10 millones de euros) y microempresas (menos de 5 millones) y desarrollan actividades económicas, les son aplicables las ventajas establecidas para dichas entidades.



EL VOLUNTARIADO. UNA VIA A EXPLORAR.

Concepto:

Conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas.

Requisitos:

- Carácter solidario
- Realización libre, sin causa en obligación personal o deber jurídico y asumida voluntariamente
- Sin contraprestación económica, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables.
- Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado.

Actividades de interés general:

Aquellas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general.



Derechos de las personas voluntarias:

- Ser reembolsados por la entidad de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.

Concepto de compensación económica:

- Criterio Dirección General de Tributos:
 - Las retribuciones de los reservistas voluntarios durante los períodos de formación militar, instrucción y adiestramiento así como por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento (DGT CV 24-10-08 ; CV 15-11-10).
 - Las cantidades percibidas por los profesores tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), pese a no existir relación laboral o estatutaria alguna (DGT CV 25-2-08).
 - Las cantidades percibidas por bomberos voluntarios que colaboran con los parques profesionales de bomberos son rendimientos del trabajo, pese a no existir una relación laboral o funcional (DGT CV 10-11-08). El mismo tratamiento merecen las cantidades percibidas por voluntarios municipales de Protección Civil que colaboran en los servicios de vigilancia y detección de incendios forestales (DGT CV 4-7-08) o de vigilancia de las playas (DGT CV 17-3-10).



- Las cantidades percibidas por padres y profesores que colaboran voluntariamente en las labores de vigilancia del comedor escolar (DGT CV 11-7-08).
- Las gratificaciones que se satisfacen mensualmente por parte de un Ayuntamiento a los minusválidos que se encuentran en uno de sus Centros Ocupacionales y que participan en la realización de determinados productos que posteriormente son vendidos (DGT CV 23-10-12).

Jurisprudencia: Sentencia del TSJ Extremadura Sala de lo Social, sec. 1ª, S 19-12-2005, nº 759/2005, rec. 627/2005

-la nota característica y determinante de la existencia de una relación de voluntariado es la no percepción de contraprestación económica por la labor realizada, sin perjuicio de que el voluntario eso si sea resarcido de los gastos generados para cumplir su compromiso....*
- ... no aparece en autos prueba alguna de cuales puedan haber sido tales gastos y, menos aún de que hayan sido concretamente por el importe de la cantidad que se abonaba mensualmente, pero no existe norma que exija que esos gastos a compensar deban serlo sólo si se justifican documentalmente...*



Tratamiento de la compensación recibida:

Para el voluntario:

- Son rendimientos del trabajo que debe incluir en su declaración de IRPF. Y ello porque la Ley de IRPF en su art. 17.2 i) indica que: “tendrán la consideración de rendimiento del trabajo las siguientes prestaciones: “Las retribuciones percibidas por quienes colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social promovidas por entidades sin ánimo de lucro.”
- Estos ingresos están sometidos a retención que se determinará de acuerdo con el procedimiento general establecido. No se aplica el criterio de un mínimo de retención del 2%.

Para la Entidad no Lucrativa (SS.MM.)

- Es gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley del ISS: (Art. 122 de la Ley del ISS)

Obligaciones:

Para el voluntario:

- Incluir el ingreso en su declaración de IRPF si la hace él individualmente o en la de sus familiares para el caso de declaración conjunta.

Para la entidad:

- Aplicar la retención que corresponda en el momento del pago al voluntario. Para importes < 11.200 € anuales tipo de retención 0%. (la totalidad de los casos, ya que si el músico percibe un importe superior no se entendería que realiza las actividades contempladas en la Ley del voluntariado sin recibir contraprestación.)
- Declarar los importes satisfechos en el mod. 111 de retenciones trimestral (del 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero) y en el resumen anual mod 190 (1 al 30 de enero)
- Entregar al voluntario el certificado de retenciones con indicación de las percepciones satisfechas en cada año.
- Disponer del justificante del pago al voluntario y conservarlo durante el plazo de 6 años.



ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICLA Y FUNDACIONES

Marco Normativo

- Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones
- Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 8/1998 de 9 de Diciembre de Fundaciones de la C. Valenciana.
- Ley 14/2008 de Asociaciones de la C.Valenciana



ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA Y FUNDACIONES

Régimen de la Ley 49/2002. Requisitos:

- Perseguir fines de interés general
- Que destinen a la realización de dichos fines de interés general al menos el 70% de las rentas derivadas de explotaciones económicas, de la transmisión de bienes y de cualquier otro concepto de ingreso una vez deducidos los gastos.
- Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Se entiende cumplido el requisito si el importe neto de la cifra de negocio de actividades económicas ajenas no supera el 40% de los ingresos totales de la entidad
- Que los fundadores, asociados, patronos y cónyuges o parientes hasta el cuarto grado no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen ni se beneficien de condiciones especiales por utilizar los servicios, salvo investig. Científica, asistencia social o deportivas exentas de IVA.
- Que los cargos de patrono o miembro del órgano de gobierno sean gratuitos.
- Que se inscriban mediante escritura pública en el Registro de Fundaciones
- Que cumplan las obligaciones contables y de rendición de cuentas.

El régimen es voluntario, de forma que además de cumplir los requisitos, debe ejercerse la opción por el mediante comunicación a la AEAT



ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA Y FUNDACIONES

Obtención de la declaración de Utilidad Pública:

- Solicitud al Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia:
 - memoria, con mención de: socios, actividades y resultados de las mismas, beneficiarios, medios personales y materiales, servicios prestados, etc.
 - Cuentas Anuales 2 últimos ejercicios cerrados.
 - Certificado sestar al corriente obligaciones Tributarias y con la S. Social
 - Certificado del acuerdo de la Junta
 - http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=1090
- Instrucción del procedimiento y envío a Secretaría Técnica del Ministerio de Interior
- Orden Ministerial.



DERECHOS Y BENEFICIOS FISCALES.

Para quien realice aportaciones:

PERSONAS JURIDICAS	EJERCICIO 2016
Porcentaje de deducción	35%
Si en los dos ejercicios anteriores ha realizado donaciones a favor de una misma entidad por importe superior o igual, en cada uno de esos periodos impositivos, al del periodo impositivo anterior	40%

PERSONAS FISICAS	EJERCICIO 2016
Hasta 150 euros	75%
Resto base de deducción	30%
Si en los dos ejercicios anteriores ha realizado donaciones a favor de una misma entidad por importe superior o igual, en cada uno de esos periodos impositivos, al del periodo impositivo anterior	La cantidad que exceda de 150 euros, el porcentaje se incrementa al 35%

Otras formas de Mecenazgo:

- **Convenios de colaboración:** La entidad a cambio de una ayuda económica para realizar sus actividades se compromete a difundir la participación del colaborador. **Las cantidades que entrega el aportante son gasto deducible. SIN LIMITE.** Y no son una prestación de servicios sujeta a IVA para la entidad.



DERECHOS Y BENEFICIOS FISCALES.

Para la Entidad:

- Usar la mención declarada de utilidad pública. (Asociaciones)
- Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales y económicos que la Ley reconozca: Aplicación Ley 49/2002:
 - Tipo I.S.S. 10%
 - Exención actividades realizadas (relación cerrada), de rentas del patrimonio y de transmisión de bienes.
 - Exención IAE de actividades exentas en ISS
 - Exención en IBI, Plusvalía, ITP y AJD



DERECHOS Y BENEFICIOS FISCALES.

Rentas exentas: (art. 6 y 7 ley 49/2002)

Donativos, cuotas asociados, subvenciones y actividades económicas exentas, entre las que se encuentran:

Las explotaciones económicas de

1. promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican en el art. 7 de la Ley.
2. prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria
3. Investigación científica y desarrollo tecnológico.
4. De los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, museos, bibliotecas.
5. Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
6. Parques y otros espacios naturales protegidos.



DERECHOS Y BENEFICIOS FISCALES.

Rentas exentas: (art. 6 y 7 ley 49/2002)

7.Enseñanza y formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación infantil hasta los tres años, incluida la guarda y custodia de niños hasta esa edad, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos.

8.organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

9.Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.

10.Prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.

11.De carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos. (ingresos < 20% ingresos totales

12.Las de escasa relevancia. Que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20. 000 euros.

OBLIGACIONES:

- Presentar en diciembre el presupuesto de operaciones y de fondos para el año siguiente junto con una memoria de las actividades previstas ante el Registro de Fundaciones (solo las fundaciones).
- Rendir cuentas anuales del ejercicio anterior en los seis meses siguientes y presentar una memoria de las actividades realizadas ante el Registro.
- Presentar ante la AEAT antes del 30 de junio la memoria de actividades del ej. anterior
- Las cuentas deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos recibidos.
- Facilitar a las Ad. Publicas los informes que estas requieran.



EN RESUMEN:

- Mejora el tratamiento fiscal de las asociaciones de utilidad pública:
 - El tipo reducido del 10% frente al 25% y la exención aplicable a las rentas derivadas de representaciones musicales, enseñanza y otras en el ISS.
 - Exención IBI, IAE, Plusvalías, ITP y AJD
- Principal ventaja: su potencia “como **argumento de venta**” a la hora de realizar campañas de captación de fondos entre las empresas y otras entidades, ya que las donaciones gozan de ventajas fiscales para el donante.
- Cumplimiento de obligaciones contables: Elaboración de cuentas anuales (contabilidad de acuerdo con el PGC adaptación ENL) y depósito de las mismas en un registro público, es decir: rigor y transparencia.
- Y esto a cambio de poder obtener ingresos adicionales del sector privado que ayuden a la SS.MM. a mejorar su capacidad de acometer nuevos proyectos y actividades y a diversificar sus fuentes de ingresos y con ello reforzar su capacidad de sobrevivir y de cumplir con los fines para los que se constituyó.

LA FUTURA LEY DEL MECENAZGO:

Referencias:

Francia :Desgravación de entre el 60% y el 75% de las aportaciones. La “Misión de Mecenazgo” ejerce de intermediario para informar y promover proyectos.

Inglaterra, Alemania y EE.UU.: Determinadas donaciones pueden alcanzar un 100% de desgravación con límites. En Inglaterra no hay tope. En EE.UU. Más del 80% de las aportaciones llega de los ciudadanos. Los fondos públicos aportan un 10% y las empresas alrededor del 5%

España: ¿Pasar de la cultura de la subvención a la de la desgravación?.

“¿Por qué la cultura puede interesar a una marca? Porque tiene conexión con la emoción y la creatividad. Porque llega a donde la publicidad más evidente no va a llegar” (Eduardo Lazcano, manager en Pernod Ricard España, se dedica a posicionar sus marcas en el mercado a través de la cultura)



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Exenciones. Art. 20 ley I.V.A. vinculadas al carácter social de la entidad

- 14º Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por **entidades** o establecimientos culturales privados **de carácter social** :
 - a) Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.
 - b) Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.
 - c) Las **representaciones** teatrales, **musicales**, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.
 - d) La organización de exposiciones y manifestaciones similares.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Exenciones. Art. 20. tres Ley I.V.A. Requisitos.

Que los servicios se presten por entidades de **Derecho público** o por entidades o establecimientos **privados de carácter social**:

- a) **Carecer de finalidad lucrativa** y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- b) Los **cargos** de presidente, patrono o representante legal deben ser **gratuitos** y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- c) Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no pueden ser **destinatarios** principales de las operaciones exentas, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

No es necesario un **reconocimiento expreso** por parte de la Administración así, los servicios prestados quedaran exentos, siempre que se cumplan las condiciones anteriores. No obstante, sigue siendo posible solicitar la **calificación** como entidad de carácter social a la AEAT.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Regla de Prorrata. (Art. 102 a 104 de la Ley)

La regla de prorrata será de aplicación cuando el sujeto pasivo efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho.

La regla de prorrata tendrá dos modalidades de aplicación: general y especial .

La regla de prorrata general se aplicará cuando no se den las circunstancias indicadas en el apartado siguiente.

La regla de prorrata especial será aplicable en los siguientes supuestos :

1º) Cuando los sujetos pasivos opten por la aplicación de dicha regla en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.

2º) Cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10 por ciento o más del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Regla de Prorrata. (Art. 102 a 104 de la Ley). La Prorrata General.

El porcentaje de deducción se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:

- 1º En el numerador, el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción, realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda .
- 2º En el denominador, el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda, incluidas aquellas que no originen el derecho a deducir .
- La prorrata de deducción resultante de la aplicación de los criterios anteriores se redondeará en la unidad superior.
- Tres. Para la determinación del porcentaje de deducción no se computarán en ninguno de los términos de la relación:
 - 1º Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Regla de Prorrata. (Art. 102 a 104 de la Ley). La Prorrata General

- 2º Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan gravado directamente las operaciones a que se refiere el apartado anterior.
- 3º El importe de las entregas y exportaciones de los bienes de inversión que el sujeto pasivo haya utilizado en su actividad empresarial o profesional .
- 4º El importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.
- En todo caso se reputará actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.
- Tendrán la consideración de operaciones financieras a estos efectos las descritas en el art. 20, apartado uno, número 18. de esta Ley, incluidas las que no gocen de exención .
- 5º Las operaciones no sujetas al impuesto (art. 7 de la Ley)



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Regla de Prorrata. (Art. 102 a 106 de la Ley). La prorrata especial.

El ejercicio del derecho a deducir en la prorrata especial se ajustará a las siguientes reglas :

- 1ª Las cuotas impositivas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción podrán deducirse íntegramente.
- 2ª Las cuotas impositivas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que no originen el derecho a deducir no podrán ser objeto de deducción.
- 3ª Las cuotas impositivas soportadas en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados sólo en parte en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción podrán ser deducidas en la proporción resultante de aplicar al importe global de las mismas el porcentaje a que se refiere el art. 104, apartados Dos y siguientes.
- La aplicación de dicho porcentaje se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el art. 105 de esta Ley .
- Dos. En ningún caso podrán ser objeto de deducción las cuotas no deducibles en virtud de lo dispuesto en los arts. 95 y 96 de esta Ley.

- ✓ “Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios.
- ✓ Al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas...
- ✓ ...desarrollan una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza”



Muchas gracias por su atención

Luis Vidal Dominguez

Socio Responsable Área Económica

C/ Dr. Romagosa nº 1 – planta 3ª - 46002 –Valencia

Telf.- 963162870

E.mail: lvidal@carraucorporacion.com

www.carraucorporacion.com